



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00322-00

De conformidad con el numeral 4° del artículo 42, en armonía con los Arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, que da la posibilidad al Juez de decretar pruebas de oficio hasta antes de fallar el proceso en cuestión, ello en aras de un mejor proveer y esclarecer los hechos objeto de litigio, considera el suscrito Juzgador que a pesar de la disposición probatoria realizada en el auto interlocutorio del 21 de febrero de 2023, es necesario DECRETAR una prueba de oficio consistente en oficiar a la entidad bancaria Bancolombia, a fin de que en el término de un (1) día, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen a este Despacho información respecto al monto de las pensiones y entidad que realiza el pago de estas a TERESA DE JESÚS AGUIRRE BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.616.974 de Caramanta, Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)